



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 043-2021-GORE-ICA

Ica, 24 NOV. 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2021. **VISTO** el Dictamen N° 001-2021/CRI-CITCYC de la Comisión de Infraestructura, Transportes, Comunicaciones y Construcción del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica para **REQUERIR** al Ministerio de Transportes se de cumplimiento a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos; y **Facultar** al Procurador Público Regional iniciar las acciones de cumplimiento de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, y Ley N° 30305 establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal. Asimismo, el artículo 192° inciso 1) de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 9° inciso a) de la Ley N° 27867, precisan que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 15° establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, conforme a los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, como tal se encuentra dentro de sus atribuciones dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, conforme al artículo 39° de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, con fecha 22 de diciembre del 2020 se publica la Ley N° 31096 - Ley que Precisa los alcances de la Ley N° 28972, Ley que establece La formalización del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos.

Que, en esta Ley N° 31096; en su Primera Disposición Completaría, se le otorga al Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta (30) días calendario, reglamente la presente ley, sin distorsionar el espíritu de la misma y bajo responsabilidad funcional.

Que, también es cierto que mediante Resolución Ministerial N° 029-2021-MTC/01.02; de fecha del 22 de enero del 2021, se dispone la





Gobierno Regional Ica



publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Que, en Sesión Ordinaria descentralizada del Consejo Regional de Ica, llevados a cabo en el Distrito de Río Grande de la Provincia de Palpa, los representantes a petición de la Consejera Nancy Edith Guillen Canales exponen la problemática de los transportista quienes manifiestan su preocupación por no poder contar con las normas por la que puedan solicitar su formalización para prestar los servicios de pasajeros de acuerdo a las formas y modo que establece la LEY N° 31096 - LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY N° 28972, LEY QUE ESTABLECE LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES COLECTIVOS. En cuyo acto el Pleno del Consejo Regional luego de la exposición del representante de la Dirección Regional de Transporte del Gobierno Regional de Ica, acuerda conformar una Mesa de Trabajo para abordar y discutir en problema planteado.

Que, se instaló la Mesa de Trabajo, con la participación de los miembros de la Comisión Ordinaria de Transporte del Consejo Regional de Ica, con la participación del representante del Director Regional de Transporte del Gore - Ica, que luego de la exposición de los funcionarios, como también notificación de los transportistas quienes estarían siendo víctima de algunas organizaciones delictivas que les exigen cupos o prebendas para que realicen sus servicios, por los que reiteran que el consejo genere las condiciones para la formalización de los transportistas en el marco de la Ley N° 31096.

Que, el artículo N° 3 de la Ley N° 31096 - LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY 28972, LEY QUE ESTABLECE LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES COLECTIVOS, establece; Que, "...Los gobiernos regionales y locales autorizan el servicio de transporte terrestre de personas en automóvil colectivo de ámbito interprovincial e interdistrital, entre provincias y distritos ubicados en una misma región, según corresponda..."

Que, de acuerdo al artículo 200° de la Constitución Política del Estado; Son garantías constitucionales: La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. En ese contexto el acatamiento de una norma legal o un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia, por lo tanto, el procedimiento de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

Que, se procura implementar en la Región Ica, una política normativa dentro del marco y los alcances de la Ley N° 31096 a concientizar la urgencia de implementar un sistema de transporte público integral en la Región y sus principales ciudades urbanas y rurales, con soluciones acorde con la demanda y la longitud de las rutas. Este sistema debe empezar a operar a muy corto plazo, organizando la vialidad y las unidades existentes, mientras se planifica el sistema definitivo, bajo ciertos estándares de servicio, y definiendo las zonas de operación; teniendo como objetivo complementar los sistemas mayores transporte público, Los colectivos deben atender zonas de baja densidad, donde el servicio de buses no es





Gobierno Regional Ica



eficiente por volumen y/o dispersión de la demanda. Finalmente, se debe realizar una fuerte campaña de concientización para la sociedad en general, para que se comprenda la magnitud del problema, y se desaliente el consumo de servicios ilegales por el alto riesgo que ello significa para la vida e integridad de los usuarios.

Que, este Acuerdo de Consejo permitirá fortalecer las capacidades de los Consejos Regionales para garantizar la integridad de los usuarios de las vías, prevenir accidentes de tránsito y reducir la siniestralidad en la Región. Además de prevenir el incremento de organizaciones criminales que vienen afectando la seguridad de los transportistas y de sus pasajeros exigiendo el pago de cupos, el mismo que se trata de un modus operandi implementado desde hace un par de años y que se practica desde algunas cárceles del país. Esta modalidad siempre varía, pero en la mayoría de los casos estas personas extorsionan bajo el nombre de bandas delictivas o funcionarios policiales.

Que, por otro lado su busca la implementación de la Ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, en el que se dispone que los automóviles colectivos a los que se refiere la Ley N° 28972, son los de la clasificación vehicular M1, con carrocería sedán o station wagon, incluyéndose a las unidades de la clasificación M2, para zonas rural y urbana, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Que, los miembros de la Comisión de Infraestructura, Transportes, Comunicaciones y Construcción del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica se reunieron con la finalidad de evaluar el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional para REQUERIR al Ministerio de Transportes se de cumplimiento a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos; y Facultar al Procurador Público Regional iniciar las acciones de cumplimiento de acuerdo a Ley, valorándose los argumentos de cada uno de sus miembros, verificándose que se cumple con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia resultando legalmente, procedente.

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, contando con la dispensa del Dictamen y de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Habiéndose excedido los plazos señalados, requerir al Ministerio de Transporte se dé cumplimiento a la Primera Disposición Complementaria de la LEY N° 31096 - LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY 28972, LEY QUE ESTABLECE LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES COLECTIVOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Regional ha iniciar las acciones de cumplimiento de acuerdo al artículo 200° de la Constitución Política del Estado y demás formalidades de Ley.





Gobierno Regional Ica



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Acuerdo de Consejo Regional al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, publicar y difundir el presente Acuerdo del Consejo Regional, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo N° 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

ABOG. BORIS DÍAZ HUAMANI
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA


ABOG. BORIS DÍAZ HUAMANI
CONSEJERO DELEGADO

